

FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES

PASO A PASO

Análisis del régimen de tributación de las
fundaciones y sus beneficios fiscales

EDICIÓN 2025

Incluye casos prácticos





GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot
de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a www.colex.es.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

- ♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional
ha sido manipulado y/o utilizado.**

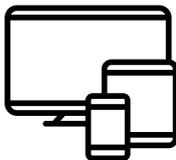


iGracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:     



NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

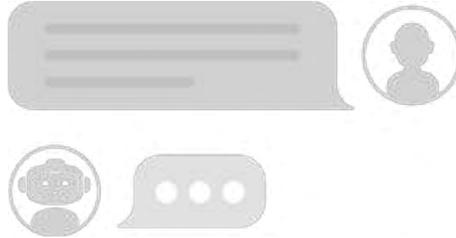
¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- X** No permite generar escritos jurídicos.
- X** No analiza ni responde documentos externos.
- X** No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en www.iberley.es y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES

Análisis del régimen de tributación de las
fundaciones y sus beneficios fiscales

FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES

Análisis del régimen de tributación de las
fundaciones y sus beneficios fiscales

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-238-7
Depósito legal: C 1221-2025

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	11
1. LAS FUNDACIONES	13
1.1. Concepto y naturaleza	13
1.2. Fines y beneficiarios	14
1.3. Su constitución.	15
1.4. El gobierno y el patrimonio de la fundación.	17
1.5. Funcionamiento y actividades de la fundación: ¿puede desarrollar actividades económicas?.	19
1.6. Otros aspectos a destacar	22
1.7. Breve referencia a la normativa autonómica sobre fundaciones.	26
2. EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE	33
2.1. Ámbito de aplicación y requisitos de aplicación	34
2.2. Aproximación a los incentivos fiscales que conlleva.	40
3. FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES	43
3.1. Impuesto sobre Sociedades	44
3.2. Impuesto sobre el Valor Añadido	52
3.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	56
3.4. Tributos locales.	60
3.4.1. IAE.	60
3.4.2. IIVTNU	64
3.4.3. IBI	66

4. INCENTIVOS FISCALES PARA APORTACIONES, DONATIVOS U OTRAS FORMAS DE MECENAZGO EN FAVOR DE FUNDACIONES .	71
4.1. Incentivos fiscales para aportaciones y donativos	72
4.1.1. En el IRPF	74
4.1.2. En el IS.	75
4.1.3. En el IRNR	77
4.2. Incentivos para otras formas de mecenazgo	80

**ANEXO.
CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico Una sociedad que realiza una donación de prestación de servicios, ¿puede deducir el coste en el IS?	87
Caso práctico ¿Qué ventajas fiscales tendría por las donaciones en especie hechas a favor de una fundación?	89
Caso práctico ¿Una fundación puede aplicar la exención del IBI si la comunicación al ayuntamiento se produce una vez devengado el impuesto?	91
Caso práctico ¿Una sociedad anónima sin ánimo de lucro puede acogerse al régimen de entidades parcialmente exentas de la LIS?	93

0. INTRODUCCIÓN

Las fundaciones y su fiscalidad

El derecho de fundación para fines de interés general aparece recogido en el artículo 34 de la Constitución Española, estando la regulación de su ejercicio reservado a la ley en virtud del artículo 53.1 de la Constitución Española.

Por su parte, el art. 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, conceptúa las fundaciones como organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Además, establece que las fundaciones se registrarán:

- Por la voluntad de su fundador.
- Por sus estatutos.
- Por la Ley.

Las fundaciones persiguen fines de interés general, conteniendo el artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, un listado a título de ejemplo, entre los que podemos citar los de defensa de los derechos humanos, de asistencia social e inclusión social, educativos, culturales, deportivos, fomento de la tolerancia, etc. Además, la finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas.

El art. 4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece que la fundación va a tener la consideración de persona jurídica desde el mismo momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.

Las fundaciones cuentan con 3 principios de actuación regulados en el artículo 23 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que las obligan a:

- Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales.
- Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Para conocer el régimen fiscal de las fundaciones hay que acudir a la ley reguladora de cada impuesto, y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que regula su régimen fiscal especial, que contiene buena parte de los beneficios y especialidades que pueden aplicar las fundaciones y que les suponen determinadas ventajas fiscales.

Esta ley, además de regular el régimen fiscal propio de las entidades sin fines lucrativos (entre las que se incluyen las fundaciones), también persigue establecer un conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo, entendiendo por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.

Con relación a la aplicación de esta ley conviene destacar las siguientes reglas:

- Se aplicarán las normas tributarias generales en lo no previsto por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- Lo regulado en ella se entenderá sin perjuicio:
 - » De los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.
 - » De lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.
- El régimen fiscal especial que contempla es voluntario.

1. LAS FUNDACIONES

1.1. Concepto y naturaleza

Fundaciones: concepto, régimen legal, constitución y patrimonio

El art. 34 de la Constitución española (CE) reconoce el **derecho de fundación para fines de interés general**, con arreglo a la ley. Por su parte, el apartado 1 del art. 53 de la CE **reserva a la ley** la regulación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del título I, entre los que se encuentra el de fundación.

El art. 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, conceptúa las **fundaciones** como **organizaciones** constituidas **sin fin de lucro** que, por voluntad de sus creadores, tienen **afectado** de modo duradero su **patrimonio** a la realización de **fines de interés general**. El art. 4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que la fundación va a tener la consideración de **persona jurídica** desde el mismo momento de la **inscripción** de la escritura pública de su constitución en el **Registro de Fundaciones**.

A TENER EN CUENTA. La inscripción solo podrá ser negada cuando la escritura de constitución no se ajuste a las prescripciones de la ley.

1.2. Fines y beneficiarios

Los fines que deben perseguir las fundaciones han de ser de **interés general**, como pueden ser los de defensa de los derechos humanos, las víctimas de terrorismo y actos violentos, asistencia social, etc. En cualquier caso, su finalidad debe **beneficiar a colectividades genéricas de personas**, en ningún caso se podrán constituir fundaciones con la finalidad principal de destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Régimen legal de las fundaciones

La regulación principal de las fundaciones en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que **aclara y unifica** las reglas sobre fundaciones —normas preexistentes que estaban sistematizadas de forma confusa y dispersa— persiguiendo **tres objetivos** principales:

- Reducir la intervención del gobierno en la operativa de las fundaciones.
- Facilitar los procesos administrativos, especialmente en temas económicos.
- Promover y fortalecer la actividad de las fundaciones.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, contiene **preceptos reguladores de las fundaciones de competencia estatal junto a otros dirigidos a todas las fundaciones**. Siendo necesario establecer una delimitación precisa de los distintos tipos de normas, la disposición final primera enumera los preceptos que son de aplicación a todas las fundaciones, sean estatales o autonómicas, señalando al respecto:

«1. Los artículos 2, 3.1, 2 y 3; 4; 14; 31 y 34.1 constituyen las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación reconocido en el artículo 34, en relación con el 53, de la Constitución, y son de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución.

2. a) Los artículos 6, 7 y 37.4 son de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 8.ª de la Constitución.

b) Los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17.1 y 2, 18.1.2. y 4, 19.1, 22.1 y 2, excepto el último inciso 29.1, 2, 3 y 5, 30.1, 3 y 4, 32, 32 bis y 42 constituyen legislación civil y son de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.8.ª de la Constitución, sin perjuicio de la aplicabilidad preferente del Derecho Civil Foral o Especial, allí donde exista.

3. Los artículos 17.3; 18.3; 21.3, segundo párrafo; 22.2, último inciso, 35.2y 43, constituyen legislación procesal, y son de aplicación general al amparo del artículo 149.1.6.ª de la Constitución.

4. Los restantes preceptos de la Ley serán de aplicación a las fundaciones de competencia estatal».

En esta exposición nos centraremos en la **regulación de las fundaciones de competencia estatal**, sin perjuicio de que en un epígrafe posterior hagamos un breve análisis de la regulación autonómica.

1.3. Su constitución

¿Cómo se constituye una fundación?

La creación de fundaciones en España se regula en los artículos 8 a 13 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

|| Sujetos capacitados

Según el art. 8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, tienen **capacidad para crear una fundación**:

- Las personas físicas que pueden disponer gratuitamente, ya sea por acto *inter vivos* o *mortis causa*, de los bienes y derechos en que consista la dotación.
- Las personas jurídicas privadas de índole asociativa, que requerirán el acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.
- Las personas jurídicas privadas de índole institucional deberán contar con el acuerdo de su órgano rector.
- Las personas jurídico-públicas pueden crear fundaciones, a menos que sus propias leyes lo impidan.

|| Modalidades de constitución

La fundación **puede constituirse de dos formas**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre:

- **Inter vivos**: durante la vida del fundador, por medio de un documento oficial (escritura pública).
- **Mortis causa**: a través de un testamento después de la muerte del fundador, siguiendo las mismas normas del documento oficial.

CUESTIÓN

¿Qué sucede si el testamento no cumple con los requisitos de la escritura fundacional?

El artículo 9.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, establece que para la constitución por acto *mortis causa*, el testamento ha de cumplir los requisitos de la escritura fundacional. En los casos en que no se cumpla esta condición, sino que el testamento tan solo recoja la voluntad del causante de crear la fundación y los bienes y derechos que destina a este fin, será el albacea testamentario y, en su defecto, los herederos testamentarios, los que otorgarán escritura pública en la que se contengan los demás requisitos. En caso de que éstos no existieran o incumplieran esta obligación se otorgará por el protectorado, previa autorización judicial.

|| Escritura fundacional

El art. 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, determina el **contenido mínimo de la escritura de constitución**, en la que deberán constar:

- Los datos del fundador: nombre, edad, nacionalidad, etc.

- La intención de crear la fundación.
- La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación.
- Los estatutos de la fundación.
- Información sobre quienes formarán el patronato (órgano que dirige la fundación).

|| **Estatutos de la fundación**

En cuanto al **contenido de los estatutos**, el art. 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, recoge un **listado no exhaustivo** de menciones a incluir:

- Nombre y fines de la fundación.
- Domicilio y zona de actuación.
- Gestión de los recursos y determinación de los beneficiarios.
- Composición y funcionamiento del patronato.

En caso de que alguna de las disposiciones de los estatutos sea contraria a la ley se tendrá por no puesta y, en caso de que afecte a la validez constitutiva de la fundación, no procederá la inscripción de la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

|| **Dotación**

Para la constitución de la fundación será precisa la aportación a esta de una **dotación** compuesta por bienes y derechos en cantidad suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Según el apartado 1 del art. 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, se presumirá **suficiente** la dotación cuando su valor económico alcance los **30.000 euros** (si la dotación es inferior, el fundador debe justificar su adecuación mediante un programa de actuación y un estudio económico).

Para las aportaciones **dinerarias**, la ley permite que se efectúe de manera sucesiva con un desembolso inicial de al menos el 25 % de la dotación, desembolsando el resto en un plazo máximo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución. Por su parte, las aportaciones **no dinerarias** deberán ir tasadas por un experto independiente. También se aceptan compromisos de aportaciones de terceros siempre que consten en títulos ejecutivos. Una vez constituida la fundación y durante su existencia, podrán seguir dotándose bienes y derechos.

Tanto en la aportación dineraria como no dineraria deberá acreditarse o garantizarse la realidad ante el notario autorizante, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

A TENER EN CUENTA. No se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

La ley establece que también forman parte de la dotación las aportaciones de bienes y derechos de contenido patrimonial que se realicen durante la existencia de la fundación por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

PASO A PASO

FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES

En esta guía nos adentramos, paso a paso, en el estudio de las fundaciones y su régimen fiscal, prestando especial atención no solo a la propia Ley de Fundaciones sino también a la Ley 49/2002, y a las especialidades que se incluyen en las leyes reguladoras de determinados impuestos. Así, se analizan las distintas ventajas que se regulan no sólo en el IS, sino también en el IVA, en el ITPyAJD y en distintos tributos locales como el IAE, el IBI o el IIVTNU.

Además, se examinan los beneficios fiscales que se contemplan en nuestra normativa para las aportaciones a estas entidades, tanto en el IRPF, como en el IS o en el IRNR entre otros.

La obra finaliza con un anexo de casos prácticos de interés en la materia.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ◆ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ◆ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ◆ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

🕒 **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 15,00 €

ISBN: 979-13-7011-238-7



9 791370 112387